

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

1. Advierte el Despacho que la apoderada de la parte interesada solicitó mediante memoriales de 14 de febrero y 10 de julio de la presente anualidad, autorización para la venta de los derechos herenciales que le corresponden al señor **FERNANDO SALCEDO BARRIOS** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1538154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, autorizando para tal efecto a la señora **CLAUDIA YANET SALCEDO BARRIOS**, quien fue designada como curadora provisoria dentro del trámite de interdicción adelantado en favor del mencionado señor, para que en representación de su hermano suscriba la promesa de compraventa o escritura de venta correspondiente.

2. En virtud de lo anterior, el Despacho mediante auto calendarado 5 de agosto de los cursantes, requirió a la peticionaria para que procediera a aclarar la referida solicitud, indicando sí lo pretendido era el decreto de medidas cautelares en los términos contenidos en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, o la asignación de apoyos transitorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 ídem, caso para el cual debía presentar la demanda correspondiente.

3. Atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho, la apoderada judicial de la interesada allegó a través del correo institucional, solicitudes calendaradas 13 de agosto, 1 y 8 de septiembre de los cursantes, en las que manifestó que lo solicitado es que se diera aplicación al artículo 55 de la ley 1996 de 2019, y en ese sentido, de manera excepcional se ordene levantar la suspensión del proceso de interdicción ordenada en auto de 22 de octubre de 2019, y autorizar la venta de los derechos herenciales que le corresponde al señor **FERNANDO SALCEDO BARRIOS** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1538154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Así mismo, solicitó la expedición de copia auténtica de la decisión mediante la cual se designó como curadora provisoria del señor **FERNANDO SALCEDO BARRIOS** a la señora **CLAUDIA YANET SALCEDO BARRIOS**, así como de la respectiva acta de posesión.

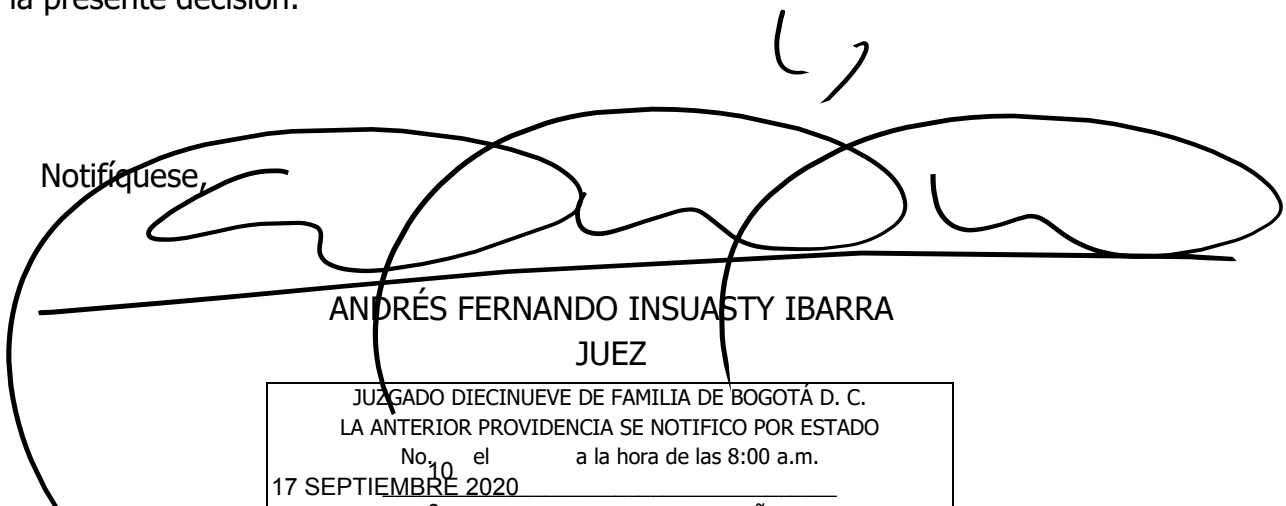
4. Así las cosas, advierte el Despacho que, la solicitud de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 1996 de 2019, para efectos de autorizar la enajenación de los derechos herenciales que le corresponden al señor **FERNANDO SALCEDO BARRIOS** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1538154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, resulta improcedente, por cuanto el fin último de la solicitud consiste en obtener por

parte del Despacho la autorización para llevar a cabo la referida venta, designando a la hermana del señor **FERNANDO SALCEDO BARRIOS** como apoyo para la realización del mencionado acto jurídico, para lo cual, la peticionaria deberá dar inicio al correspondiente proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorio atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 82 y s.s., del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, indicando claramente los apoyos que requiere el señor **FERNANDO SALCEDO BARRIOS** para garantizar el ejercicio y protección de los derechos del referido señor, asimismo, señalar la persona o personas de apoyo que pretenden sea designadas para efectos de asistir a la persona titular del acto jurídico, atendiendo las premisas establecidas en los artículos 44 y s.s. de la referida normatividad.

5. Finalmente, respecto a la solicitud de expedir copia auténtica de la decisión mediante la cual se designó como curadora provisoria del señor **FERNANDO SALCEDO BARRIOS** a su hermana **CLAUDIA YANET SALCEDO BARRIOS**, así como del acta de posesión, se ordena por secretaría expedir la copia auténtica con constancia de ejecutoria del auto calendado 15 de julio de 2019, sin embargo, se advierte que la mencionada señora no tomó posesión del cargo, por tal razón no es posible expedir la copia del acta de posesión. En todo caso debe tener en cuenta que el proceso de interdicción se suspendió por auto de 22 de octubre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1996 de 2019.

6. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, de la presente decisión.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 el 17 de Septiembre del 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **0cfe2b00da5725e7ec6fc911f1459ede6c93e0f7282115205c547afcf56be535**
Documento generado en 16/09/2020 01:26:46 p.m.